

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-054 AYUNTAMIENTO DE MUXUPIP, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 43/2022

Mérida, Yucatán, a quince de septiembre de dos mil veintidós. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Muxupip, Yucatán, el veintiséis de enero de dos mil veintidós, a las quince horas con treinta y tres minutos, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El veintiséis de enero de dos mil veintidós, a las quince horas con treinta y tres minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Ayuntamiento de Muxupip, Yucatán, en la que constan las siguientes manifestaciones:

"no se encuentran publicados los datos de 2021." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXXIV_Inventario de bienes muebles e inmuebles donados	Formato 34g LGT_Art_70_Fr_XXXIV	2021	1er semestre
70_XXXIV_Inventario de bienes muebles e inmuebles donados	Formato 34g LGT_Art_70_Fr_XXXIV	2021	2do semestre

Con la intención de acreditar su dicho, el particular adjuntó al escrito de su denuncia como medio de prueba, una captura de pantalla del portal para consulta de información de la Plataforma Nacional de Transparencia, concerniente a la búsqueda de información del inventario de bienes muebles de la fracción XXXIV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), en la que consta que no se halló publicada dicha información.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha ocho de febrero de dos mil veintidós, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede y en razón que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos invocados, se tuvo por admitida la denuncia, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información vigente, actualizada cuando menos al segundo semestre de dos mil veintiuno del inventario de bienes muebles de la fracción XXXIV del artículo 70 de la Ley General. En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada al Ayuntamiento de Muxupip, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de la misma.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-054 AYUNTAMIENTO DE MUXUPIP, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 43/2022

TERCERO. El veintiuno de febrero del año que ocurre, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente previo; asimismo, en dicha fecha, a través del correo electrónico señalado para tales efectos, se notificó al denunciante el acuerdo aludido.

CUARTO. Por acuerdo de fecha siete de julio de dos mil veintidós, se tuvo por presentado de manera extemporánea al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Muxupip, Yucatán, con los correos electrónicos de fechas ocho y diez de marzo del año en cita, los cuales fueron recibidos por este Organismo Autónomo en el correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, asignado al trámite del procedimiento de denuncia por posibles incumplimientos a las obligaciones de transparencia y que fueron enviados en virtud del requerimiento que se realizare al Ayuntamiento, mediante proveído de fecha ocho de febrero del año en cuestión. De igual manera, en razón de las manifestaciones realizadas a través de los correos antes descritos, este Órgano Colegiado consideró pertinente requerir al Ayuntamiento de Muxupip, Yucatán, a través del Titular de su Unidad de Transparencia, para que en el término de tres días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente, rindiera un informe respecto de los hechos o motivos de la denuncia origen de presente procedimiento, es decir, sobre la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información vigente, actualizada cuando menos al segundo semestre de dos mil veintiuno del inventario de bienes muebles de la fracción XXXIV del artículo 70 de la Ley General.

QUINTO. El once de julio del presente año, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo descrito en el antecedente previo.

SEXTO. Por acuerdo de fecha veinticuatro del mes inmediato anterior, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Muxupip, Yucatán, con el correo electrónico de fecha trece de julio de dos mil veintidós y con el oficio de fecha doce de agosto del año en cuestión; recibidos por este Organismo Autónomo en el correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, asignado al trámite del procedimiento de denuncia por posibles incumplimientos a las obligaciones de transparencia, los días trece de julio y dieciséis de agosto del presente año, respectivamente; los cuales fueron remitidos en virtud del requerimiento que se realizare al Ayuntamiento, a través del proveído de fecha siete de julio del año en cita. Asimismo, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente, se realizara una verificación virtual al Ayuntamiento que nos ocupa, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información vigente, actualizada cuando menos al primer semestre de dos mil veintidós del inventario de bienes muebles de la fracción XXXIV del artículo 70 de la Ley General, y de ser así, se corroborara si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante,

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-054 AYUNTAMIENTO DE MUXUPIP, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 43/2022

Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte. Lo anterior, no obstante, que a la fecha de la denuncia únicamente era sancionable la falta de publicidad de la información actualizada al segundo semestre del año pasado; esto así, en razón que de acuerdo con los propios Lineamientos, para el caso de la obligación de transparencia antes referida, únicamente se debe conservar publicada la información vigente, actualizada cuando menos al último semestre concluido, respecto del cual ya hubiere vencido el plazo establecido para la difusión de su información, que a la fecha del acuerdo que nos ocupa, era el primer semestre del año que transcurre.

SÉPTIMO. El primero de septiembre del presente año, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DMIOTDP/DOT/691/2022, se notificó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el proveído descrito en antecedente previo y por correo electrónico, se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo aludido.

OCTAVO. Por acuerdo dictado el ocho de septiembre de dos mil veintidós, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DMIOTDP/DOT/135/2022, de fecha seis del mes y año en cuestión, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección, mediante proveído emitido el veinticuatro del mes próximo pasado. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó emitir la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General.

NOVENO. El nueve del mes y año que ocurren, por correo electrónico, se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo señalado en el antecedente previo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-054 AYUNTAMIENTO DE MUXUPIP, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 43/2022

disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción XXXIV establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;

OCTAVO. Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Muxupip, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información vigente, actualizada cuando menos al segundo semestre de dos mil veintiuno, del inventario de bienes muebles de la fracción XXXIV del artículo 70 de la Ley General.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-054 AYUNTAMIENTO DE MUXUPIP, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 43/2022

NOVENO. Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, vigentes desde el veintinueve del mes y año citados y aplicables a la información generada a partir de dos mil veintiuno, disponen lo siguiente:

1. Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:

- Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
- Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.
- Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

2. En cuanto a la información de la fracción XXXIV del artículo 70 de la Ley General, disponen que la misma se clasificará en siete formatos:

- Formato 34a LGT_Art_70_Fr_XXXIV, mediante el cual se publicará la información del inventario de bienes muebles.
- Formato 34b LGT_Art_70_Fr_XXXIV, por medio del cual se difundirá la información del inventario de altas practicadas a los bienes muebles.
- Formato 34c LGT_Art_70_Fr_XXXIV, a través del cual se debe difundir la información del inventario de bajas practicadas a los bienes muebles.
- Formato 34d LGT_Art_70_Fr_XXXIV, mediante el cual se publicará la información del inventario de bienes inmuebles.
- Formato 34e LGT_Art_70_Fr_XXXIV, por medio del cual se difundirá la información del inventario de altas practicadas a los bienes inmuebles.
- Formato 34f LGT_Art_70_Fr_XXXIV, a través del cual debe publicarse la información del inventario de bajas practicadas a los bienes inmuebles.
- Formato 34g LGT_Art_70_Fr_XXXIV, mediante el cual se difundirá la información del inventario de bienes muebles e inmuebles donados.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-054 AYUNTAMIENTO DE MUXUPIP, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 43/2022

3. La Tabla de actualización y conservación de la información prevista en los propios Lineamientos, en cuanto a la información de la fracción XXXIV del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:
- Que se actualizará de forma semestral, en su caso, treinta días hábiles después de adquirir o dar de baja algún bien.
 - Que se deberá conservar publicada la información vigente, respecto al inventario de bienes muebles e inmuebles.
 - Que en cuanto al inventario de altas y bajas y a los bienes muebles e inmuebles donados, se conservará la información vigente y la correspondiente al semestre anterior concluido.

DÉCIMO. Del análisis a las manifestaciones plasmadas en el considerando previo resulta lo siguiente:

1. Que a la fecha de presentación de la denuncia, es decir, el veintiséis de enero de dos mil veintidós, en cuanto a la información del ejercicio dos mil veintiuno del inventario de bienes muebles de la fracción XXXIV del artículo 70 de la Ley General, únicamente era sancionable la falta de publicidad y/o actualización en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la actualizada cuando menos al segundo semestre de dos mil veintiuno.

Como consecuencia de lo anterior, la denuncia únicamente resultó procedente respecto de la información referida.

2. Que la información descrita en el punto anterior, debió publicarse y/o actualizarse en el periodo comprendido del primero al treinta de enero de dos mil veintidós.
3. Que en el periodo comprendido del primero al treinta de julio de dos mil veintidós, se debió publicar y/o actualizar al primer semestre de dicho año, la información del inventario de bienes muebles de la fracción XXXIV del numeral 70 de la Ley General.

DÉCIMO PRIMERO. Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información por la cual resultó procedente la denuncia a la fecha de su admisión, es decir, al ocho de febrero de dos mil veintidós, se procedió a consultar el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando que no se halló publicada dicha información, circunstancia que se acredita con la captura de pantalla que obra en el expediente integrado con motivo de la denuncia como parte del acuerdo respectivo.

DÉCIMO SEGUNDO. En virtud del requerimiento realizado al Ayuntamiento de Muxupip, Yucatán, por acuerdo emitido el siete de julio de dos mil veintidós; mediante el oficio de fecha doce de agosto de dicho año, el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento, informó lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-054 AYUNTAMIENTO DE MUXUPIP, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 43/2022

Por medio del presente doy respuesta al requerimiento que se me realizó a través del acuerdo de fecha siete de julio de dos mil veintidós, dictado por el Pleno del Instituto, por lo que tengo bien a informar lo siguiente:

Que ya se encuentra publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información vigente, actualizada al primer semestre de dos mil veintidós, respecto al **inventario de bienes muebles**, previsto como parte de la fracción XXXIV del artículo 70 de la Ley General. Lo anterior, en virtud que, a la fecha del presente oficio, es la información que debe estar disponible, de conformidad con lo señalado en tabla de actualización y conservación de la información, prevista en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte

..." (Sic)

Para acreditar las manifestaciones plasmadas en su oficio, el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Muxupip, Yucatán, adjuntó al mismo, los siguientes documentos:

- Comprobante de procesamiento de información del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), marcado con número de folio 165940299526031 y con fecha de registro y de término del primero de agosto de dos mil veintidós, inherente a la publicación de información del primer semestre de dos mil veintidós, del inventario de bienes muebles de la fracción XXXIV del artículo 70 de la Ley General.
- Un libro de Excel, que corresponde al formato 34a LGT_Art_70_Fr_XXXIV, previsto para la fracción XXXIV del artículo 70 de la Ley General, que precisa contener información del primer semestre de dos mil veintidós del inventario de bienes muebles.

DÉCIMO TERCERO. Del análisis al contenido del oficio descrito en el considerando previo, así como de los documentos adjuntos al mismo, se infiere que a través del mismo se hizo del conocimiento de este Instituto que el primero de agosto de dos mil veintidós, se publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información del inventario de bienes muebles de la fracción XXXIV del artículo 70 de la Ley General, actualizada al primer semestre de dos mil veintidós.

DÉCIMO CUARTO. En virtud de las manifestaciones realizadas por el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Muxupip, Yucatán, a través del oficio de fecha doce de agosto de dos mil veintidós y para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer en el presente asunto, por acuerdo de fecha veinticuatro del mes y año citados, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Instituto, que se efectuara una verificación virtual al Ayuntamiento en cuestión, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información vigente, actualizada cuando menos al primer semestre de dos mil veintidós del inventario de bienes muebles de la fracción XXXIV del artículo 70 de la Ley General, y, de ser así, se corroborara si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-054 AYUNTAMIENTO DE MUXUPIP, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 43/2022

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha seis de septiembre del año en curso, levantada por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, en virtud de la verificación ordenada, la cual forma parte del expediente integrado en razón de la denuncia, se desprende lo siguiente:

1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró publicada la información actualizada al primer semestre mil veintidós del inventario de bienes muebles de la fracción XXXIV del artículo 70 de la Ley General. Lo anterior, puesto que la documental encontrada en la verificación, precisa como periodo de la información que consta en ella, el comprendido del primero de enero de dos mil veintidós, al treinta de junio del mismo año.
2. Que la información actualizada al primer semestre de dos mil veintidós del inventario de bienes muebles de la fracción XXXIV del artículo 70 de la Ley General, que se halló en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, dado que la misma cumplió los criterios contemplados para dicha información en los Lineamientos.

DÉCIMO QUINTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Muxupip, Yucatán, es FUNDADA, en virtud que, a la fecha de su remisión, es decir, el veintiséis de enero del año en curso, no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información del inventario de bienes muebles de la fracción XXXIV del artículo 70 de la Ley General, actualizada al segundo semestre de dos mil veintiuno, misma que debía estar disponible a la fecha referida. Lo anterior se dice, en razón de lo siguiente:

- a) Ya que, en la captura de pantalla del portal para consulta de información de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitida por el denunciante como medio de prueba, consta que cuando realizó la búsqueda de información del inventario de bienes muebles de la fracción XXXIV del numeral 70 de la Ley General, no estaba publicada información alguna.
- b) Dado que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el ocho de febrero del presente año, al admitirse la denuncia, resultó que no se encontró publicada la información del inventario de bienes muebles de la fracción XXXIV del artículo 70 de la Ley General, actualizada al segundo semestre de dos mil veintiuno, misma que en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, es la que debía estar disponible en ese entonces.

- c) En virtud que el Ayuntamiento de Muxupip, Yucatán, no remitió constancia con la que acredite que a la fecha de remisión de la denuncia, sí estaba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-054 AYUNTAMIENTO DE MUXUPIP, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 43/2022

Transparencia, la información del inventario de bienes muebles de la fracción XXXIV del artículo 70 de la Ley General, actualizada al segundo semestre de dos mil veintiuno.

2. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el seis de septiembre de dos mil veintidós, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se encontró publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, la información actualizada al primer semestre mil veintidós del inventario de bienes muebles de la fracción XXXIV del artículo 70 de la Ley General, la cual debía estar disponible al efectuarse la verificación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Muxupip, Yucatán, es FUNDADA** de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO QUINTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Que de la verificación realizada por el Instituto al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el seis de septiembre del presente año, resultó que se encontró publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, la información actualizada al primer semestre mil veintidós del inventario de bienes muebles de la fracción XXXIV del artículo 70 de la Ley General, la cual debía estar disponible al efectuarse la verificación.

TERCERO. Se ordena remitir al denunciante y al Ayuntamiento de Muxupip, Yucatán, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

1. Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Ayuntamiento de Muxupip, Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
2. ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

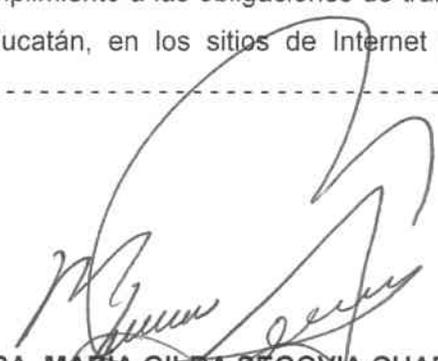
CUARTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-054 AYUNTAMIENTO DE MUXUPIP, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 43/2022

QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes; y, en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto fracción I de los Lineamientos antes invocados.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, vigentes. -----



MTRA. MARIA GILDA SEGOWIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JM/EEA